



**DIPUTADO HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado **Esteban Ojeda Ramírez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo **101**, fracción **II**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 5TO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL**



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores nos corresponden diversas facultades, entre las que destacan las relativas a la formación, reforma y adición de leyes, intervenir en la elección de servidores públicos tanto del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Autónomos, además de las que por antonomasia desempeñamos en el tema de la gestoría ciudadana en nuestros distritos electorales.

Todas estas actividades son desplegadas a lo largo del año legislativo, que está dividido en dos periodos ordinarios y dos periodos de receso. En estos últimos, el Congreso del Estado celebra periodos extraordinarios de sesiones cuando es convocado y quienes lo integramos hacemos diferentes recorridos en nuestros distritos electorales, además de preparar diversos dictámenes e iniciativas a desahogar en el siguiente periodo ordinario.



Actualmente, el primer periodo ordinario de sesiones abarca del 01 de septiembre al 15 de diciembre, el cual puede prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo, del 15 de marzo al 30 de junio, existiendo la previsión de que, a convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, dichos períodos de Sesiones puedan iniciarse hasta 15 días antes de las fechas establecidas para los mismos.

Lo más común, sin que se prorroguen los periodos o se anticipe su inicio, es que tengamos un **primer periodo de receso** que va del 15 de diciembre (después de clausurado el primer periodo ordinario) al 15 de marzo (antes de la instalación del segundo periodo ordinario), es decir, **con una duración de tres meses.**

Por su parte, el segundo periodo de receso, bajo tales condiciones comunes, va del 30 de junio (después de clausurado el segundo periodo ordinario), al 01 de septiembre (antes de la instalación del primer periodo ordinario), es decir, **con una duración de dos meses.**



Como puede apreciarse, entre el primer periodo y el segundo periodo de receso, existe una diferencia de un mes que, si bien es cierto que el primer periodo puede prolongarse, por disposición constitucional hasta el día 31 de diciembre, esto prácticamente no sucede y se mantiene a lo largo del tiempo la diferencia referida de un mes.

En tal sentido, propongo reformar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado y el artículo 5º de nuestra Ley Reglamentaria, a efecto de asimilar la duración de los dos periodos ordinarios en las que desarrollamos todas las actividades que corresponden a este Congreso del Estado, en una dinámica constante y equivalente en tiempo para ambos periodos legislativos, homologando al mismo tiempo la duración de los periodos de receso, con tiempo más que suficiente para que recorramos nuestros distritos y llevemos a cabo los trabajos de las comisiones permanentes en preparación de desahogo de trabajos para los periodos ordinarios de sesiones. Así como la preparación de iniciativas y puntos de acuerdo, reuniones de trabajo y cualquier otra actividad relacionada con nuestras responsabilidades.



Es por todo lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

50.- El Congreso del Estado tendrá, durante el año, dos Períodos Ordinarios de Sesiones; el primero, del 01 de septiembre al 15 de diciembre, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo, **del 15 de febrero** al 30 de junio.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el primer párrafo del artículo de 5º de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- El Congreso del Estado tendrá durante el año dos períodos ordinarios de sesiones: El primero, del 01 de septiembre al 15 de diciembre, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo **del 15 de febrero** al 30 de junio.



...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 03 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.